



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO ORDINARIO  
RADICADO NUMERO 2013 - 365

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintidos.-

Dentro de la presente causa de PERTENENCIA que OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA promueve en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO GUERRA MORENO Y OTROS; una vez surtido el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho sobre el bien cuya pertenencia se solicita, viene a la actuación el Señor EFRAIN ESTUPIÑAN ROMERO a través de apoderado.

El art. 407 del C.P.C., libro con el cual se adelanta la presente actuación, indica que debe emplazarse a las personas que se crean con derecho sobre el bien cuya pertenencia se solicita; es así, como en el auto que admite la demanda se imparte dicha orden y se cumple fijando edicto en la secretaria del Juzgado el día 5 de mayo de 2014, por el término de 20 días; en el mismo edicto se advierte que vencidos los 20 días de fijación del edicto, los terceros interesados cuentan con 15 días más para comparecer al proceso y podrán contestar la demanda si lo hacen dentro del citado termino, de lo contrario tomaran el proceso en el estado en que lo encuentren (num.9ª, art.407 CPC).

Como ya se indicó el edicto se fijó en la Secretaria el 5 de mayo de 2014 y se desfijo el 3 de junio de 2014, a partir de esta fecha corren los 15 días para que los terceros interesados comparezcan al proceso, es decir, vence el 26 de junio de 2014.

Pues bien, el Señor EFRAIN ESTUPIÑAN ROMERO vino al proceso el 30 de abril de 2015 a través de apoderado judicial, pero hasta el 19 de octubre de 2015 contesta la demanda y presentó demanda de reconvenición, significa esto que su intervención lo fue fuera del término legal que la ley le concede para presentar su demanda, pues el art. 400 del C.P.C., vigente para este trámite procesal, dispone que la misma debe presentarse dentro del término de traslado y como ya se indicó el Señor EFRAÍN ESTUPIÑAN ROMERO se presentó al proceso fura del término que la ley le otorga para el efecto.

Asi las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de RECONVENCION que formula el señor EFRAÍN ESTUPIÑAN ROMERO por lo expuesto en esta providencia.

2.- En caso de así requerirlo la actora, devuélvase los anexos físicos allegados con la demanda, los cuales se encuentran digitalizados y en el One Drive.

3.- Se tiene a la Dra. **MARTHA BEATRIZ RUIZ DIAZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.305.252, abogado inscrito y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 122.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor señor EFRAÍN ESTUPIÑAN ROMERO, en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° \_\_\_\_.



**ELIZABETH BARAJAS PITA**  
**SECRETARIA**